dicieron sus mercedes que por quanto se ba reconociendo que el trigo
lo barajan de los precios que antes tenía por que aun en los
mas años con abundancia, y se teme que el trigo que queda
en el pósito que serán asta nobecientas fanegas poco mas o menos
que contra ropa que cada día se ba esperimentando, tenga el dicho
pósito una grave perdida y para obiar este yncombeniente
se acordaron que sin embargo de que dicho trigo se compró a pre
cios superiores, por ser preciso de remir la necesidad que por
entonces avía, que el dicho trigo se pose a los del que queda en
quenta fanegas, el de demas que aya se fie a personas abona
das asta el día quince de Agosto deste año a precio de treinta
y quatro reales vellon cada fanega y se haga la nueva e pro
videncia, al deposito actual para que sean las
personas a quien se diere dicho trigo del abono y satisfación
del uso dicho y que los costen de fin de la razon y haga libro ma
nual donde ponga las tales con distinción en la forma or
dinaria que ha de haver a para la execución segun se previene
en la Real pragmatica, y lo firmaron sus mercedes

Don Fernando Lopez Garcia

Don Pedro Martinez

Juan Antonio Garcia

Don Pedro Martinez Gil

Licenciado Don Pedro Antonio Cano de Guzman

Don Antonio Baran Carreño

Don Pedro Rodriguez Fajardo

Ante mi
Francisco Manuel Carreño Cano

En la villa de Zehegin en catorze días
del mes de Junio de mill setezientos y zin
quenta y nueve años los señores Don Fernando Lopez Garcia
theniente de Corregidor Juez ordinario de ella, Don Pedro